



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N°

052

-2013-GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay,

30 SET. 2013

VISTO:

El Expediente Administrativo N° **20120053** sobre Declaración de Propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio, tramitado por doña **SHILA VIOLETA MOSQUEIRA HONOR** ;

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que mediante Decreto Supremo N° 056-202-PCM, de fecha 15 de Mayo del año 2010, se dispuso a través del Organismo de Formalización de la Propiedad Informal COFOPRI, la transferencia integral de la función de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Agraria a los Gobiernos Regionales, comprendido en el literal n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

SEGUNDO.- Que, por el Acuerdo del Consejo Regional N° 016-2001-GR-APURIMAC/CR, incorpora la función prevista en el literal "n" del Artículo 51° de la Ley N° 27867, que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, que establece los procedimientos de Formalización de Predios Rurales, asimismo por Resolución Ejecutiva Regional N° 973-2012-GR.APURIMAC/PR, resuelve delegar a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac la facultad de emitir Resoluciones en Primera Instancia en materia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural.

TERCERO.- Que, con fecha 09 de Marzo del año 2012, doña **SHILA VIOLETA MOSQUEIRA HONOR**, solicita Linderación con fines de titulación en mérito al **Expediente Administrativo N° 20100053**; como se aprecia en la solicitud formulada por la recurrente adjuntó copia de Certificado Catastral del predio en cuestión y copia del Documento Nacional de Identidad; realizada la búsqueda en los archivos de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal se pudo constatar que la administrada había iniciado el trámite de formalización de predio rural en el año 2006 por el extinto PETT anexando los documentos al presente expediente administrativo como antecedente para el trámite presente. Analizados los documentos adjuntos la recurrente cumple con anexar a su solicitud los requisitos exigidos por el Decreto Legislativo N° 1089 y su Reglamento Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, en tal sentido el Area de Saneamiento Legal opinó que se programe la respectiva Inspección Ocular, derivando el expediente a la Oficina de Saneamiento Físico para que se continuara con el trámite.

CUARTO.- Que, el **INFORME N° 022-2010-ERO-SGSFLPR-ABANCAY-APURIMAC**, de fecha 18 de Mayo del año 2012 detalla que le predio rural identificado con Unidad Catastral N° 103041 en posesión de doña **SHILA VIOLETA MOSQUEIRA HONOR** anexaba Certificado Catastral otorgado por el Proyecto Especial de Titulación de Tierras y Catastro Rural (PETT), fechado 20 de Junio del



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



año 2006, firmado por los Ingenieros Teodosio Toledo Mendieta y Cesar Augusto Santana Baldeon empero no se concluyó con el trámite de registro en la SUNARP, teniendo por tal motivo realizarse una nueva Inspección Ocular.

QUINTO.- Que, con fecha 10 de Mayo del año 2012 se realizó la Inspección Ocular in sito en presencia del titular y sus colindantes, determinándose como ubicación del predio el siguiente: Predio: Cuncac, Distrito: Curahuasi, Provincia: Abancay, Departamento: Apurímac; realizado el trabajo de campo sin ningún inconveniente determinándose que el predio con **Unidad Catastral N° 103041** cuenta con linderos bien definidos que son cercos vivos, trocha carrozable y con un camino de herradura; hechas las mediciones de campo el predio mantiene su misa toponimia correspondiéndole a la administrada una extensión de 1.1681 Has. Y con un perímetro de 640.81ml, manteniendo su misma unidad catastral, así como consta en la Hoja de Trabajo de Campo. Se concluyó con el trabajo y en señal de conformidad firmaron los colindantes el Acta de Inspección Ocular después de haber realizado el trabajo de campo con previa notificación a los colindantes y constatando que el predio hasta el día de realizada la Inspección Ocular no ha sufrido modificación alguna en su colindancia y al cumplir con todos los requisitos, procede el trámite de titulación incoado por la administrada, motivo por el cual se derivó el Expediente a la Oficina de Informática para la respectiva emisión y actualización del Certificado de Información Catastral del predio Cuncac con Unidad Catastral N° 103041.



SEXTO.- Que, en mérito al **INFORME N° 056-2012-SGSFLPR-SF/ESM**, de fecha 24 de Julio del año 2012 el responsable del Area de Saneamiento Físico de la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, Ing. Euclides Soto Miranda concluye que hecha la revisión minuciosa del expediente en mención y analizado la documentación existente en el trámite de titulación solicitado por la recurrente, se debe continuar con el trámite solicitado acorde a lo prescrito por el artículo 18 del Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, Reglamento del Decreto Legislativo N° 1089, debiendo considerarse la base gráfica existente, para lo cual se derivó el Expediente al área de Informática para la elaboración del Certificado de Información Catastral correspondiente al predio de Unidad Catastral N° 103041.



SETIMO.- Que, derivado el Expediente con el Certificado de Información Catastral al área de Saneamiento Legal para su calificación y trámite correspondiente, con fecha 20 de Diciembre del año 2012, la Sub Gerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural en mérito al Certificado de Información Catastral de fecha 12 de Junio del año 2012, suscrito por el Ing. Juan Corazao Ccanto, Sub Gerente de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, se materializó la Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad D. Leg. 1089, siendo la descripción del predio como sigue: Nombre del Predio: Inti Ccahuarina, Sector Cuncac, Distrito: Curahuasi, Provincia: Abancay, Departamento: Apurímac, Unidad Catastral: 103041, Area: 1.1681 Ha., título de dominio: Anotación Preventiva de Procedimiento de Declaración de Propiedad a favor de **SHILA VIOLETA MOSQUEIRA HONOR**, estado civil, soltera e identificada con **Documento**



052



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

Nacional de Identidad N° 42928804, inscrito bajo el Número de Título 2012-00009012, en la Partida Electrónica N° 11037531 de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay.

OCTAVO.- Que, al no haberse interpuesto **Recurso de OPOSICIÓN** por tercero administrado que se considere perjudicado con el procediendo administrativo incoado por los recurrente, dentro del plazo establecido por ley y, cumplidas las etapas de publicación y actuaciones prescritas por el Decreto Supremo N° 032-2088-VIVIENDA para el procedimiento administrativo de declaración de propiedad por Prescripción Adquisitiva de Dominio; se debe emitir la Resolución Gerencial Regional que declare el Derecho de Propiedad Definitivo a favor de doña **SHILA VIOLETA MOSQUEIRA HONOR**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42928804, del Predio: Inti Ccahuarina, Sector Cuncac, Distrito: Curahuasi, Provincia: Abancay, Departamento: Apurímac, Unidad Catastral: 103041, Area: 1.1681 Ha., inscrito bajo el Número de Título 2012-00009012, en la **Partida Electrónica N° 11037531** de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay; por lo tanto:

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR el Derecho de Propiedad vía Prescripción Adquisitiva de Dominio a favor de doña **SHILA VIOLETA MOSQUEIRA HONOR**, identificada con Documento Nacional de Identidad N° 42928804, del Predio: Inti Ccahuarina, Sector Cuncac, Distrito: Curahuasi, Provincia: Abancay, Departamento: Apurímac, Unidad Catastral: 103041, Area: 1.1681 Ha., inscrito bajo el Número de Título 2012-00009012, en la **Partida Electrónica N° 11037531** de la Zona Registral N° X Sede Cusco Oficina Registral Abancay

ARTICULO SEGUNDO.- SE DISPONE la emisión del Instrumento de Formalización, para que se remita adjunto a la presente Resolución Gerencial Regional a la Oficina de Registros Públicos para la inscripción del Derecho de Propiedad Definitivo, vía Prescripción Adquisitiva de Dominio, Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA.

ARTICULO TERCERO.- SE DISPONE, la publicación de la presente Resolución Gerencial Regional por el término de ley, en la página web del Gobierno Regional de Apurímac www.regionapurimac.gob.pe, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTICULO CUARTO.- Notificar la presente Resolución a los interesados.

REGISTRESE, PUBLIQUESE Y COMUNIQUESE.



Ing. Zenón Warthon Campana
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO